



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14283/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 17 de junio de 2022.

LIC. YELITZA RIVERA MENDOZA
RESPONSABLE DE FINANZAS DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN HIDALGO.

Calle Tierra y Libertad, N° 16, esquina Privadas del Sol,
Colonia Rojo Gómez, C.P. 42030, Pachuca de Soto, Hidalgo.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el diez de junio de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito sin número de oficio de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para solicitar su apoyo en la CONSULTA, de cómo poder resolver el tema de NO pago a nuestros RC representantes de casilla del Partido de la Revolución Democrática en la pasada jornada electoral del 5 de junio del presente con motivo de la elección a la gubernatura 2022, derivado de un error involuntario que se generó en el lay out enviado a la institución bancaria BANCO AZTECA, S.A. Institución de banca múltiple.

*El día 03 de junio del presente año se envió al número de cuenta *****1367 de la institución bancaria antes mencionada la cantidad de \$1,877,423.60 correspondiente al pago de nuestros representantes de casilla como partido político concerniente a nuestra bonificación electoral bancarizada, monto del cual se nos generó una comisión bancaria de \$70,191.60, la cual fue cubierta en tiempo y forma.*

De tal manera que de ese monto en cuenta bancaria solo 2,017 representantes de casillas (RC's) (sic), lo equivalente a \$1,807,232.00 fueron los que cobraron en dicha institución bancaria, por consiguiente se encuentra un saldo en la cuenta de \$529,536.00 que corresponde a los representantes de casillas que por diversos motivos no acudieron a realizar el cobro, ya sea por inasistencia a casillas, les fue imposible en la fecha límite de cobro, oh (sic) por el error involuntario en el lay out enviado a Banco Azteca, s.a., motivo del cual solicito el apoyo en la CONSULTA.

El lay out que se envió a la institución bancaria BANCO AZTECA, S.A. presentó un ERROR INVOLUNTARIO en algunos de los nombres y/o apellidos de los representantes de casilla, sin embargo en algunas de las sucursales a nivel estado a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14283/2022

Asunto. - Se responde consulta.

varios de los RC, si les dieron la atención y pudieron cobrar con la clave de la credencial de elector registrada, sin embargo en algunas otras no quisieron brindar el servicio de esa manera, cabe señalar que al ser una campaña a la gubernatura varios fueron los municipios que presentaron esa inconsistencia.

De tal manera que son 114 representantes de casilla, los que se han quedado sin cobrar, lo que equivale a un monto de \$102,144.00, motivo por el cual solicito su valioso apoyo para conocer el procedimiento correspondiente para poder cumplir con dicho pago.

Aclarando así que del remanente de \$529,536.00 que existe en la cuenta, solo estamos CONSULTANDO el monto de \$102,144.00 que es de las personas que SI se presentaron a la jornada electoral.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita orientación respecto del procedimiento a seguir para poder cumplir con el pago a 114 representantes de casillas, por un monto de \$102,144.00 (ciento dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiente al pago del Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD), por la jornada electoral del pasado tres de junio en el estado de Hidalgo; lo anterior, derivado de un error involuntario (*lay out*), en la cuenta bancaria con terminación número 1367 de BANCO AZTECA, S.A., Institución de Banca Múltiple, en donde se depositaron los recursos para ejecutar el pago aludido.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE).

De igual forma, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá las atribuciones relativas a la fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y la designación de las personas Funcionarias de Mesas Directivas de Casilla, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14283/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Por otro lado, el artículo 4, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que todas las disposiciones que regulan el tema de registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLE tienen carácter de obligatorio.

En concordancia con lo anterior, el artículo 254, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier Proceso Electoral Federal o Local, sean estos Ordinarios o Extraordinarios, se llevará a cabo por el INE.

Así, se debe considerar lo establecido en el artículo 199, numeral 7 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), que a la letra determina:

“Artículo 199. De los conceptos de campaña y acto de campaña

(...)

7. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los **representantes generales y de casilla** del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.”

Es importante destacar que el artículo 216 Bis del RF, establece que los gastos realizados por los partidos políticos o candidaturas independientes con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña.

Por lo que los sujetos obligados deben registrar los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como adjuntar la documentación soporte, lo cual se podrá efectuar a partir del mismo día en que se lleve a cabo la Jornada Electoral y hasta los tres días naturales siguientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea, mediante el reporte de comprobantes de representación general o de casilla emitidos y en su caso los comprobantes que amparen los gastos realizados antes mencionados.

Además, los artículos 259 y 262 al 265 de la LGIPE establecen los derechos y obligaciones que tienen tanto los partidos políticos como las candidaturas independientes para nombrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla; así como las reglas respecto al registro de los nombramientos de los representantes generales y sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14283/2022
Asunto. - Se responde consulta.

atribuciones; aunado a ello los artículos 254, 255, 257, 258, 260, 261 y 262 del Reglamento de Elecciones, disponen el procedimiento de registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.

Asimismo, en el ámbito local, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Estado de Hidalgo, el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, aprobó el acuerdo IEEH/CG/165/2021, por el que se propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, relativo al financiamiento público para gastos de campaña, así como de bonificación por actividad electoral de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2021- 2022.

Los puntos 21 y 22 del referido acuerdo IEEH/CG/165/2021 señalan que los partidos políticos tendrán derecho a recibir una bonificación electoral, con base en el número de representantes de partido debidamente acreditados ante las casillas electorales y que dicha bonificación se entregará cinco días después de que los partidos efectúen el registro de sus nombramientos, de conformidad con el artículo 137 del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Asimismo, una vez que se conozca el número definitivo de casillas a instalar para la Jornada Electoral el 5 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Local realizará la actualización de los montos, tomando en consideración el total de casillas a instalar y el número de representantes de partido debidamente acreditados, para realizar los depósitos correspondientes a la bonificación de 10 UMA por representante.

Por cuanto hace a la participación de los partidos políticos, el punto 23 del citado acuerdo IEEH/CG/165/2021, establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los representantes a través del acta de la jornada electoral, la cual deberá estar firmada, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente.

Es importante destacar que el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG189/2022, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y los Procesos Extraordinarios que de ellos pudieran derivarse (en adelante Lineamientos).

El artículo primero, numeral 1, de los Lineamientos señala que dicho dispositivo es para regular los requisitos y procedimientos para el registro y la comprobación de los gastos que realicen los sujetos obligados el día de la Jornada Electoral, respecto al apoyo económico que otorguen a las personas representantes generales y ante las mesas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14283/2022
Asunto. - Se responde consulta.

directivas de casilla, los gastos en comida y transporte, así como, la comprobación de la gratuidad de los servicios que presten dichas personas representantes el día de la Jornada Electoral.

Asimismo, el artículo primero, numeral 15, de dichos Lineamientos establece que por cuanto hace al pago de los gastos, únicamente se considerará que asistieron las personas representantes conforme a lo indicado por el Sistema de Información de la Jornada Electoral (en adelante SIJE); de igual forma, el numeral 16 del artículo y dispositivo en comento, establece que respecto a los partidos políticos nacionales y locales, se considerará que asistieron las personas representantes generales y de casilla que así indique el SIJE.

En ese sentido, el artículo tercero, numeral 2, de los citados Lineamientos, señala que derivado del apoyo que tienen derecho a percibir las personas que funjan como representantes de casilla de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, el responsable del registro de las personas representantes deberá identificar uno a uno, o de forma masiva, en el Sistema de Registro de Representantes, en los plazos establecidos, así como los casos en que por las actividades que realicen las personas representantes generales y de casilla se les otorgue **apoyo económico**.

En ese contexto, el artículo séptimo, numeral 3, de los Lineamientos determina que no serán válidos los recibos de personas representantes que no contengan la firma electrónica del responsable de finanzas; en caso de detectar recibos sin firma electrónica, serán observados como **gasto no reportado**. De igual manera, en el numeral 4, del artículo en cita, se precisa que en caso de que se detecten comprobantes electrónicos de pago con un importe mayor a cero sin ser contabilizado en el Sistema Integral de Fiscalización, serán observados como gasto no reportado.

Finalmente, el numeral 5, del artículo séptimo de los Lineamientos en comento, establece que en caso de que haya personas representantes generales o de casilla cuyos comprobantes electrónicos de pago tengan el estatus de onerosos, hayan sido pagados, pero que no hayan asistido el día de la Jornada Electoral, no serán objeto de observación.

En el mismo sentido, no se realizarán observaciones si las personas representantes que asistan a realizar su actividad el día de la Jornada Electoral, no realizan el cobro del recurso asignado por su representación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14283/2022
Asunto. - Se responde consulta.

III. Caso concreto

De conformidad con lo establecido en el marco normativo, se informa que los partidos políticos el día de la Jornada Electoral en la que contiendan, contarán con representaciones en las casillas, las cuales participarán en las atribuciones encomendadas por la normatividad electoral que rige los procesos electorales federales y locales.

Así mismo, queda esclarecido que el pago por concepto de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, invariablemente será considerado como un gasto de campaña, el cual será contabilizado y fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas, las cuales deberán de ser registradas en el Sistema de Representantes, en los plazos y forma establecidos.

Atendiendo a dicho registro, es importante destacar que los Lineamientos establecen que las personas responsables del registro de los representantes de casilla deberán indicar, al momento de registrar a cada persona representante, si sus actividades el día de la jornada electoral se realizarán de **forma gratuita y desinteresada, o bien, si se otorgará apoyo económico.**

Así, atendiendo a dicho apoyo económico y respecto al **cuestionamiento de su consulta**, se informa que de acuerdo con la normatividad y Lineamientos, **se considera viable y factible realizar el pago a las personas representantes de casillas, siempre que se acredite su asistencia el día de la Jornada Electoral.** Asimismo, el sujeto obligado observará y tendrá en cuenta que se deben de generar las órdenes de pago, transferencias, etc., **durante el periodo de corrección**, para así cumplir con las reglas y especificaciones que regulan el actuar de los partidos políticos durante los procesos electorales.

Es importante destacar que sólo se considerará cumplido el requisito de asistencia, de conformidad con el Acuerdo CF/004/2022, para aquellas personas que deriven del cruce que se realice al SIJE y las actas de jornada que sean remitidas por el OPLE. De igual forma, en el supuesto de que a las representaciones de los partidos políticos en las casillas se les otorgue un apoyo económico por los servicios prestados el día de la Jornada Electoral, se debe de tener en cuenta que no serán válidos aquellos recibos extendidos por las personas representantes que no contengan la firma del titular de finanzas del partido político, así como en el supuesto de que se observen en el Sistema contable recibos sin firma electrónica, así como comprobantes electrónicos de pago con un importe mayor a cero sin ser contabilizado en el Sistema Integral de Fiscalización, los cuales serán observados como **gasto no reportado.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14283/2022
Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que **se considera viable y factible realizar el pago a las personas representantes de casillas que sí asistieron el día de la Jornada Electoral**, en los términos establecidos en los Lineamientos.
- Que el sujeto obligado observará y tendrá en cuenta que se deben de generar las órdenes de pago, transferencias, etc., **durante el periodo de corrección**, para así cumplir con las reglas y especificaciones que regulan el actuar de los partidos políticos durante los procesos electorales.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Alejandro Giovanni Rodríguez Sánchez Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



